



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0144 /2018

ANTOFAGASTA, 18 JUL 2018

VISTOS:

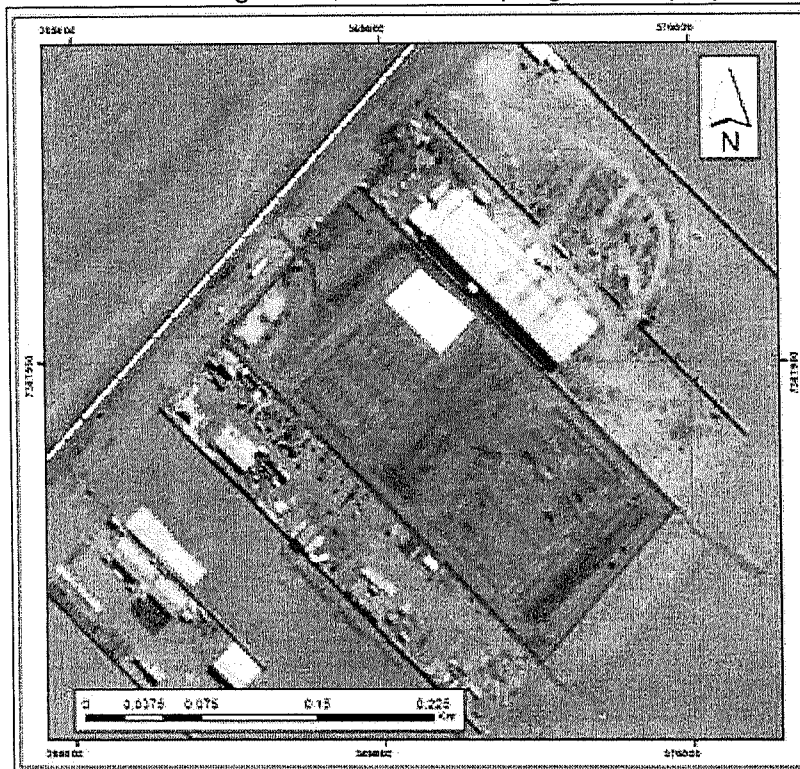
1. La carta s/n recepcionada con fecha 11 de junio de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Carlos Araya Laurido en representación de FLANDERS Electric de Chile Servicios Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"TALLER DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS"** (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Carlos Araya Laurido en representación de FLANDERS Electric de Chile Servicios Ltda., en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"TALLER DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistirá en la implementación de un centro destinado a la mantención, reparación de motores, sistemas de energía y soluciones de automatización, en un centro empresarial existente.

El proyecto se localizará en una de las Bodegas del Centro Empresarial Antofagasta, ubicado en Ruta 26, Kilómetro 15, Sector Salar del Carmen, Región de Antofagasta. En las coordenadas geográficas (UTM WGS 84, Huso 19S) N: 7.387.937,41 y E: 369.829,78.

Ilustración 1. Plano general, en amarillo polígono del proyecto.



Fuente: Figura 1 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Las superficies asociadas al proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1. Superficies del Proyecto

| Identificación | Superficie (m ²) |
|--------------------------------|------------------------------|
| Centro Empresarial Antofagasta | 37.380 |
| Bodega Módulo 1 | 865,04 |
| Patio Módulo 1 | 201,69 |
| Bodega Módulo 2 | 847,04 |
| Patio 2 | 201,69 |
| Total Ocupación proyecto | 2.115,46 |

Fuente: Tabla 2 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Las actividades para llevar a cabo la mantención y reparación de motores eléctrico fueron detalladas en el punto 4.3 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución, y se resumen en lo siguiente:

1. Evaluación
2. Mantención o Reparación Eléctrica
3. Pruebas.

En este mismo sentido, las principales obras que involucrará el proyecto serán:

Tabla 2. Partes y obras del proyecto.

| Identificación | Descripción de Actividades |
|---|---|
| Taller | En este sector se realizarán las actividades de recepción, evaluación, limpieza, mantención y reparación de los motores eléctricos, para posteriormente ser despachado al cliente. Aquí también se encontrarán las instalaciones anexas, como la sala de lavado y soplado (sobrepiso) y un sistema para la captación de polvo. Se contará con tres contenedores modulares, que se utilizarán como bodega, servicios higiénicos y oficina. |
| Oficinas Generales | Este sector se destinará para el desarrollo de actividades administrativas y de recepción de clientes y proveedores. En ella se gestionará el correcto funcionamiento de las actividades del galpón, mediante la planificación y supervisión de actividades. |
| Almacenamiento temporal de residuos peligrosos | Los residuos que tengan características de peligrosidad, serán almacenados de manera temporal en Bodega de Residuos Peligrosos de 9 m ² , la cual cumplirá con los requerimientos establecidos en el D.S. 148/03 del Ministerio de Salud. |
| Almacenamiento temporal de Residuos Industriales Líquidos | Los residuos industriales líquidos provenientes de la zona de lavado de motores, serán dispuestos en un estanque de polietileno de 5.400 litros, para posteriormente ser retirados por una empresa hasta sitios de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria, dichos residuos contendrán agua con solventes (5%) y grasa (3%). En Anexo VII se adjuntó la Ficha Técnica del Estanque. |
| Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos | Los residuos no peligrosos se almacenarán de manera temporal en una zona delimitada de 6 m ² , que cumpliendo con las exigencias establecidas en D.S. 594/99 del Ministerio de Salud. |
| Cabina de Pintura | Sector destinado a la actividad de pintado de motores que consistirá en una cabina móvil con captura de partículas a través de un medio captador líquido. |

Fuente: Tabla 4 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Las sustancias peligrosas, utilizadas como materias primas e insumos en el proceso de mantención y recuperación de motores eléctricos, se presentan en la siguiente tabla, y de acuerdo a lo indicado por el proponente, no superarán los 600 kg o litros.

Tabla 3. Materias Primas e Insumos del proyecto.

| Materia Prima y/o Insumo | Cantidad Almacenada (Litros) | Clasificación de Peligrosidad según NCh 382 |
|--------------------------|------------------------------|---|
| Barniz AC41 | 15 | 3 - Inflamable |
| Barniz ER41 | 12 | 3 - Inflamable |
| Diluyente Epóxico | 25 | 3 - Inflamable |

| | | |
|-------------------------------|----|----------------|
| Diluyente Duco | 25 | 3 - Inflamable |
| Solvente Dieléctrico | 20 | 3 - Inflamable |
| Pintura Epóxica | 12 | 3 - Inflamable |
| Pintura Látex | 12 | 3 - Inflamable |
| Grasa Rodamiento | 20 | 9 – Misceláneo |
| Limpiador Mecánico Industrial | 20 | 9 - Misceláneo |
| Resina Encapsulado | 10 | 3 - Inflamable |
| Resina 707C-VPI | 10 | 3 - Inflamable |

Fuente: Tabla 5 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Adicionalmente, se considerará el almacenamiento de gases de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla:

Tabla 4. Materias Primas e Insumos (Gases)

| Materia Prima y/o Insumo | Tipo de Envase | Peso (Kg) | Cantidad | Clasificación de Peligrosidad según NCh. 382 |
|--------------------------|----------------|-----------|----------|--|
| Oxígeno | Cilindro | 40 | 4 | 2- Gas Comprimido 5 – Comburente |
| Argón | Cilindro | 40 | 2 | 2 – Gas Comprimido |
| Gas Licuado | Cilindro | 45 | 3 | 3 - Inflamable |

Fuente: Tabla 6 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Los residuos asimilables a domiciliarios serán retirados mediante recolección municipal y dispuestos en sitios debidamente autorizados.

En cuanto a residuos industriales no peligrosos, se generarán cartones, papel, pallets, plásticos y chatarras de acero, una cantidad de 185 Kg/mes, los cuales serán almacenados temporalmente al interior de la instalación que contará con la autorización sanitaria correspondiente, siendo posteriormente transportados y dispuestos finalmente por empresas que cuenten con la debida autorización sanitaria.

Los residuos peligrosos serán almacenados en una bodega que se construirá para dichos fines, y el listado de residuos peligrosos será:

Tabla 5. Residuos Peligrosos del proyecto.

| Tipo de Residuo | Clase de Riesgo según NCh.2190 | Características de Peligrosidad (Art. 12-17) según D.S. 148 | | | | | | Cantidad (Kg/mes) |
|-----------------------|--------------------------------|---|----|----|---|---|---|-------------------|
| | | TA | TC | TE | R | I | C | |
| Trapos contaminados | 9 – Misceláneo | | | x | | x | | 20 |
| Envases de pintura | 4 – Sólido Inflamable | | | x | | | | 20 |
| Envases de diluyentes | 4 – Sólido Inflamable | | | x | | | | 10 |
| Aceites - Grasas | 9 - Misceláneo | | | x | | | | 20 |

| | | | | | | | | |
|---|----------------|--|--|---|--|---|--|----------------------------------|
| Tubos Fluorescentes y Ampolletas de Ahorro Energético | 9 - Misceláneo | | | x | | | | 1 |
| EPP Contaminado | 9 - Misceláneo | | | x | | x | | 10 |
| Residuos Líquidos (5% de solvente y 3% de grasa) | 9- Misceláneo | | | x | | | | 1.200 L. o 1,2 m ³ |

Fuente: Tabla 9 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Los residuos líquidos se almacenarán en un estanque de polietileno con una capacidad de 5.400 litros, en cumplimiento a lo establecido en D.S. N°148/03 del Ministerio de Salud. El tiempo de almacenamiento, en ningún caso superará los 6 meses establecidos por norma.

En cuanto al transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se realizará con empresas que cuenten con la debida autorización sanitaria.

El número total de trabajadores será de 22 personas.

El proyecto contará con 21 estacionamientos en sus instalaciones.

El proyecto se emplazará en un área urbana catalogado como zona ZUDC 09, zona Urbanizable de Desarrollo Condicionado, que permite actividades productivas peligrosas, molestas e inofensivas, según lo señalado en el Decreto 678 Exento del 2003 que Aprueba Ordenanza de Plano Seccional Barrio Industrial La Negra y corroborado por el Certificado de Informaciones Previas otorgado por la Dirección de Obras y la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (adjuntados en el Anexo II de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución).

2. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales ñ) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y, específicamente, en los siguientes literales del artículo 3° del RSEIA:

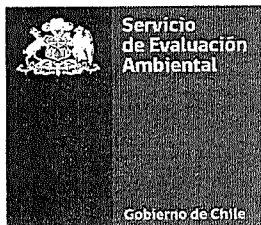
ñ) "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.



Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

Al respecto, el proyecto contempla la capacidad máxima de almacenamiento de 600 Kg. de sustancias peligrosas, los cuales caen en la categoría de “inflamables”, por lo cual, se encuentran bajo del límite especificado en el RSEIA (160.000 kg.).

o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7) “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.3) Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros”

Al respecto, esta tipología no le es aplicable, conforme a que el proyecto contempla una capacidad de almacenamiento temporal de 5.400 L. de residuos industrial líquido, no considerando su tratamiento ni disposición.

o.9) eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día 25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según D.S. N°148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos”.

Al respecto, el proyecto contempla el almacenamiento temporal de 71 Kg/mes de residuos peligrosos, según Clase de Riesgo según NCh.2190 “inflamable” y “misceláneo”, no considerando su eliminación. Por lo tanto, esta tipología no le es aplicable.

3. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA.
4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**TALLER DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS**”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Araya Laurido en representación de FLANDERS



Electric de Chile Servicios Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / MMM / JFM

Distribución:

- Atte: Carlos Araya Laurido en representación de FLANDERS Electric de Chile Servicios Ltda., Dirección: Ruta 26 s/n, Km 15, Sector Salar del Carmen.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta. GD 13470. PERTI-2018-1273.

